

N 26.4 no paper to come back

P. L. A.

J 1374/

J 1374/30

Año 1805.

J 1374 / 30

Maximiano Melero y Comorte y Jornalesos
 el Campo, el Lugar & Quimbre dicen.
Que el Ayuntamiento ^{to} & propia autoridad
 nombra anualm. ^{te} quatro vecinos q. no
 tienen vienes ni Cavallexias, para regar
 en cada semana dos dias la huerta sin paga
 alguna. Que este gravamen es intolerable
 p. q. ^e precisados a ganar el jornal para man-
 tener sus familias, se ven privados a los dos
 dias a la semana, por regar las heredades &
 los hacendados, los q. se hallan francam. ^{te}
 servidos por los infelices sin paga alguna,
 y asm. a evita este perjuicio.

Supp. ⁿ se le releve a este cargo
 y que disponga el Ayuntamiento q. los Ha-
 cendados hagan por si, o a su Cuenta los
 riegos, o en caso a nombra para ello
 sea mediante Salario repartido entre
 ellos.

Podrá aplyto

Civitas pteima & seis miltrauebis.

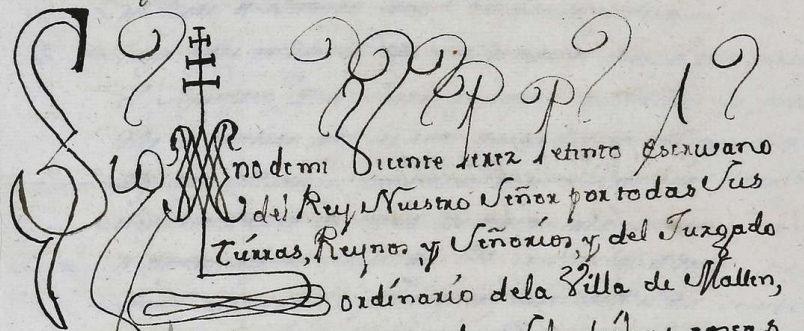


SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDOS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Nomine Sea a todos manifestó: Que nosotros Maxiano
Melero, Joachin Saxia, Miguel Saxia, y Pedro Romanos
de exercicio Jornaleros del Campo Vieños del Lugar
de Bisimbre y allados al presente en la Villa de
Waller, maiores de edad de veinte y cinco años: sin xovax?
de lo denas Proxos, por nosotros, y Cada uno de nos antes de
aora Constituidos, y nombrados de nro. buen grado, y Cierta
Ciencia, juntos, y de por si, de nro. Constituímos, y nombra-
mos en Proxos, nros, y de Cada uno de nos a D. Maxiano de
bavarian, y cedidas, a D. Pedro Salasco Guillen, y a D. Anto-
nio Pallazol Proxos, del numero de la Al. Aud. de bagun Veci-
nos de la Ciudad de Laxoz, ausentes como si fuesen presentes
a los tres juntos, y a Cada uno de por si esppecialm^ate, y espe-
sa, para q^e por, y en nro. nro, y de Cada uno de nos puedan
dho. nros. proxos, juntos, y de por si intervenir, e inter-
vengar en todos, y Cada uno pleitos, questiones, petizi-
y demandas asi Civiles como Criminales, q^e nosotros, y
Cada uno de nos tenemos, o esperamos tener con qual-
quiera persona, o personas, puestas Capitulo, y Uni-
versidades, y con quien mas Con venga, y sea necesa-
rio, y esto de qualq^{ue} estado, grado, o Condiz^o q^e sean
ante qualq^{ue} Juez Competente, ordinario, delegado
o subdelegado, fisco, o secular, y les damos poder para

de mandax, res ponda, defenxa, oponea, exiua, Com-
beria, recomberia, replica, triplica, lites, Contesta-
tes, y f. xal en manera de prueba producida y pre-
senta, y a lo producido, o producido por las partes
Contrarias, Contradix, e impugnax, Jueces, Nota-
rios impetra, y excusa Causas de sospecha propo-
na, y adveza, ompaax, haze, y renuncia poria,
y articulos ofrece, y da, y adveza lo con juram.
y a lo dado, y ofrecido, y f. se dezan, y ofrezcan
por las partes advezas, mediante juram. o en otra
manera responder, allega, renuncia, y Concluya con-
tencias interlocutorias, y difinitivas, pida, y azeptax
y haze requisiom^{tos} protestos, embargos, y ventas de
bienes, execa, juram^{tos} Conclusiones, Consentim.
Apela, suplica, apaxta^{tos} Casax, y Cobranza de
Cotas, y demas Autos, y dilig. judiciales, y extrajudiciales,
f. Comtergan, y se ofrezcan haze, Con facultad de
substituir este dho. poder en uno, o mas substitutos, re-
vocando unos, y nombrando otros de nuevo. Que p.
todo ello con sus incidentes, y dependientes avexo, y co-
noso, juntos, y de por si damos a dho. nros. Jueces, y
de cada uno de nos, todo nro. poder cumplido, y bastante
qual de dho. se requiere, y es necesario, y se f. segun las
leyes, y practicas de este Reyno de Aragón, o en otra
manera dades poderes, de forma, f. por falta de po-
der no dexa de tener efecto todo lo f. por dho. nros.
Procesos, juntos, y de por si sea hecho, dho. y proce-
do: y prometemos aquello no revocax en tiempo
alguno, baxo la obligaz. f. a ello hazemos de nros.

personas, y bienes, y de cada uno de nos asi muebles
Como sitios, dho. Creditos, procesos, instancias, y accio-
nes donde quise haverlo, y por haverlo. **Hecho fue**
lo Sobredicho en la Villa de Mallen a tres dias del mes
de Noviembre del año contado del Nacimiento de Nuestro
Señor Jesu Christo de mil ochocientos, y cinco, siendo a
ello presentes por testigos Maria Josef Perez Petinto, y
Vicente Maria Perez Petinto Escriuientes Residentes en
dicha Villa de Mallen: Esta la presente Escritura firmada
en su Nota Original con las firmas que de fuere de
Aragon se Requiere.


Yo don mi Duente Perez Petinto Escriuante
del Rey, Nuestro Señor por todas sus
Túas, Reynos, y Señorios, y del Juzgado
Ordinario de la Villa de Mallen,
domiliado en ella, que alas Sobredichas cosas
con los testigos arriba nombrados presente fui
Apuado los Enm. dos. Escriuientes Et Cruz, y en fe de
ello lo Signe, y Saque en el papel sellado Con resp.
Segun Reales Ordenes, en Mallen a Quatro dias de
dichos mes, y año.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or mark.]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

D Juan Garcia *D. Rafael Amadori* *[Signature]*

Recda
Ant. Antonio Lopez
5n
Recda... 12 adun
11to... 3 ad un

Sellada por D. Vic Casaca
Ant. Antonio Lopez

In Comy. P. de Fraqui
quarto. M. d. C. C. C. V.

Como a Acuerdo
Laborda

[Signature]
100. para que los contenidos en ella cumpla y
con lo que se les manda, a instancia de craxiano melero
y conserxe, formalen y vea. de sig. de Brindoo.

Gob.

Consejo

D^o Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Terce-
len &c.

D^o Jorge Juan de Guallebis y Andrua
Cab.^{ro} del orden militar de S.^o Thome y
mierte Real de los R.^{os} de Indias, de S. M.
Gobernador y Capitan Real del Exercito, y
Reyno de Aragon y Presid.^o de su Real
Aud.^a de los qualesquiera de sus Reynos
publicos y R.^{os} del presente Reyno de Ara-
gon Valles y qualesquiera: Que ante
los del nro R.^o Auero se dio cuenta
de la Peticion que se hizo y el auto
en su razon proveido es como sigue:
Como por Martin Sebastian en nro
de Martin Melero y demas contenidos
en el Poar que pto. formalen en campo,
#

y vecino del Aug.^o de Bisimbe, ante el
parecer y como mejor haia lugar en dho
Digo: Que en algunos años a esta parte
el Ayuntamiento de dho Pueblo de propria
autoridad ha procedido a nombrar todos
los años quatro vecinos al nro R.^o
los menos pudientes, y que no tienen bie-
nes, ni Caballerias para el destino de
regar la Huerta dos dias en cada se-
mana o mas, si acontece alguna falta
del dho la Huerta de donde se toman las
aguas, cuya obligacion dura hasta el
dia veinte y quatro de Junio de cada año
de lo que resulta ser gravamen irred-
uible a nros Vasos que han sido nom-
brados p.^a dho cargo en el pte año
anterior a otros qualesquiera que lo
excesan en la forma expresada por
#

que siendo unos jornaleros al
Campo precisados á trabajar todos los días
para ganar con q. mantenen sus familias,
y familias, impedidos los dos días al riego
cada semana no, faltales el auxilio
de ellos, por no pagales con alguna
por dho destino, les es muy difícil en
contra quien los ocupa en los rios,
por tener necesidad los Hacendados
de hacer sus labores continuas, y sin
la interrupcion que causa aquel interva-
lo especialmente en las cosechas de
recoleccion de grano y frutos; elis gra-
bamen se hace tanto mas pesado p.
hallarse reduido al corto numero de
siete u ocho, el de los jornaleros sobre
quienes recae, habiendose dividido gene-
ralmente todos los demas vecinos ya

por tener hacienda aunque sea a corta
entidad, o con otros precatos a manera
que los señores interesan en el riego son
dho Hacendados, se hallan francamente ser-
vidos por los infelices que tienen que ganar
diariamente lo que ha de servir para el man-
tenimiento sus y otras familias, sin que
se les contribua por ello con cantidad algu-
na ni se les compense por otro medio el
grave perjuicio que se les ocasiona con
dicho motivo. Por ello = A. D. N. P. que tenien-
do por presentado dho Poder con este re-
curso, se sirva en su vista sealar a mis
Partes el referido gravamen, mandando
al Ayuntamiento del Lugar de Bisim-
bre, disponga que los Hacendados del mis-
mo, hagan por si o de su cuenta los rie-
gos de sus heredades, o caso de nombrar
pregadores, que haian a supejar este cargo

sea con el competente salario ó dotacion
exigierdolo de los mismos Hacendados, por
razon de las tierras que se regan en confor-
me á la costumbre de otros Pueblos; y quisiere
Vd. en razon de ello acordar de la providencia
que estuviere correspondiente en alivio de sus
Partes y proceda á su via que pide con el
reopacho necesario &c. Por D.ⁿ Agustin Alegre:
D. Vicente de Campo = Mariano Sebastian =
Luzagona y Noviembre once & mil ochocien-
tos y cinco. Acuerdo Real de la Justicia y Apparta-
miento del Lugar de Bisumbe, informen den-
tro de seis dias, lo que de les opeciere so-
bre el contenido de este recurso, y berido el
informe pase al Fiscal de V. M. y hasta
nueva Providencia del Acuerdo, no precise
á estas Partes á el venicio, ó destino de he-
gadores de la Huerta = Lora subicada. Y pa-
ra su execucion y cumplimiento se
acordo expedir esta nuestra Carta y se.

Alto
589
de
me
Amador
Luzagona
Celada

#

al Provision para vos los al principio
nombrados á quienes se dirige. Para
qual os mandamos que por el modo presen-
tada y con ella requeridos, notifiqueis el
Alto de los del nuestro Real Acuerdo
arriba inserto á la Justicia y Appartamiento
del Lugar de Bisumbe, y que en su
consecuencia observen, guarden, cumplan
y executen en todo y p.ⁿ todo lo que en
el mismo se manda; y de las notifi-
caciones y diligencias que en su virtud
practicareis, nos dareis fe, y verda-
dero Testimonio á continuation de
la presente. Que así es nuestra
voluntad. Dada en la Ciudad de
Luzagona Capital del Reyno de
Aragon á los catorce dias del mes

#

de Noviembre, de año de mil

ochocientos y cinco.

Juan Laborde y por M^{do} Acuerdo y Gov^{no} de
hice escribir p^o su m. con acuerdo de sus Presid.

preg. y oydores de la R. C^o de Aragón



Cumplido

En la Villa de Maller a diez y siete
dias del mes de Noviembre de mil
ochocientos y cinco años. Por parte
de Matheo Melero y Consortes se
me requirio con la Real Provision
ante te a fin de que pasase
yo el infraescrito Es^o no al Lugar
de Bisimbre a practicar las dilig^{ias}
que en la misma se manda.



Quercura maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTES CINCO.

y en su consecuencia obedeciendo la con
el respeto y veneracion debida me fuere
pronto a ello. Y para que conste lo pon-
go por dilig^{ia} que firmo

Juan Perez Petinto

Fedehaven pasado }
a Bisimbre } Doze or dia diez y nueve
de dho mes y año. Fue en cumplimiento
de la Real Provision ante te pase a
la Villa de Maller donde reside al Lugar
de Bisimbre que dista una hora. Y para
que conste lo pongo por dilig^{ia} que firmo

Juan Perez Petinto

Requirim^{to} al Sr. Alcalde

En el Lugar de Bisimbre dho dia mes, y año: Yo el
Es^o no en cumplimiento de la Real Provision ante te
pase a las Casas de la propia habitacion del Sr. D^o N^o
las Arrogue Alcalde de este dho Lugar y le requiri
mandara juntar a los Componentes el Ayuntamiento
del mismo Pueblo para efecto de hacerle saber de la
Real Provision y me Respondio que satisfiéndose de las
labores del Campo lo executaria; Y para que conste
lo pongo por dilig^{ia} que firmo.

Juan Perez Petinto

Notif^{or}
En dho Lugar de Bisimbre dho dia mes, y año:

estando juntos y Congregados en Ayuntamiento
 y en sus Casas Consistoriales los Ss. Niclas
 Regio, José Terrero y D. Manuel de Alcaide
 uno de Reg. y Don Indio que respectivamente
 son del mismo lugar y así juraron y Congregados
 al C. S. les notificó e hizo saber la Real
 Cédula antes en sus personas y de cada
 uno deponi y les entregue copia condecorada
 y firmada la que recibieron en su Real
 que doy fee

Concedido



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
 OCHOCIENTOS CINCO.

Enano Simon

Nota

Se prebuna que para el despacho antes
 pase de la Villa de Matucana de Resido al
 lugar de Brimbre que dista una Oua y me
 ocupa en ello un dia

Perez Petinto

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second set of notes.]

Doniano Sebastian enano a Mariano Pelas y Conrado
 Juanchez Conino el Lugar de Perimbre en el C. S.
 con el Ayuntamiento al mismo fin enajenacion de
 la mejor forma Dijo: que repudica la R. Cédula
 que obtuvieron mis Padres a C. S. con las dhas.
 justicias en su virtud y que se les han quitado a sus
 condecoracion. Por lo que

SE C. S. a sup. lo haya todo por re-
 pudiado, y se le debe mandar se junte a lo auto
 en just. que pido &

Por Sebastian aureme
 Niclas Guillera

Auto de la Real Audiencia de Madrid de 17 de Mayo de 1763.

55
Primer
Amoson
Exarido
Cleros

Interdial Expediente.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

[Signature]

El Ayuntamiento del Lugar de Villumbra, en cumplimiento
de lo que por V. C. se le mandó en auto de once de Mayo
de 1763, provisto en el Rey, en virtud de un auto de
nuestro Señor de los Reyes de España, sobre que
se le rebeló el ejercicio de los derechos. In-
formó y dice: que hace quince años, y en
ocasiones que no había persona alguna que
para el negocio de las herencias de este pueblo,
sin que cada dueño de ellas se las regalaba, y lo
de seguir mucho inconveniente al Real Gobierno
no en el derecho, ni en el reparto de las aguas, para
remediar estos excesos, determinó el Ayuntamiento
a duplicar el cuerpo de herencias, siguiendo el
ejemplo de otros pueblos de esta Real Audiencia
de Extremadura, por lo que se mandó a este
Ayuntamiento para que se determinase para res-
taurar, que tomando los ordenes del Ayuntamiento
cumplidos de este Real Cédula, en orden a este
ejercicio, lo qual se verificó en el año de 1748, y desde
entonces no han nombrado a ningún hombre jornalero
ni sin hacienda alguna, ni a ninguno que han de
gado lo tenen en el pueblo sin haberlo repugna-
do ni presentado que sea alguna. Del haberlo nom-
brado el Ayuntamiento, a esta clase, y a unido y

[Signature]

es, lo uno, porque en viendo a traer de ay
de las minas y pagados los consideramos
mas libres y expedidos para este negocio,
no lo es, las tienen, y lo otro, por propor-
cionar el Ayuntamiento a esta parte como me-
nos perjudicial, sobre este medio con. Cada
janda pueden mantenerse de los ynfantes,
lo que les es de un gravamen, lo es en y done-
ficio, por pagarles los hacendados de cada cabin
de tierra blanca que allegan los sueltos y pecho
dinero y de las minas de sueltos y sueltos
a cargo respecto con un y plede engañar a
un jornal competente, y quando por la
escasez de agua no han podido sacar lo
lo tiene en consideracion el Ayuntamiento,
quien manda subir el precio del riego a un
proporcionarles un jornal que sea regular
y que sea persona que pueda dar el dicho ofi-
cio, y no pudiendo dudar de la verdad de estos
hechos, y a se ve con quanta voluntad se
faltan a la verdad en decir y en ninguna pa-
ga ni recompensa se les da por su trabajo
tratando en ello al Ayuntamiento de un y genta por
regular: Las referidas personas nombra-
das son cuatro y solo se emplea cada una
por un mes en cada semana:
Que este negocio se principie a unta de
Octubre en que ya puede estar hecha la Oindi-
mia, y fin a unta de primer y dia de Junio
eng. a unta de rigan los panes, y por

ello que en libreria, y dea trabaja en ambas re-
colecciones que son las mas considerables el
Cuello, como tambien lo estan en los seis dias
de la semana que me basto el riego, en lo que
pueden trabajar para las personas que quie-
ran ocuparlo como lo hacen algunas in-
comunicadas el intento de suponer, pues por
uno se suspenden las labores; tambien
faltan a la verdad en decir que este negocio
recabe univ. en decir que de los jornal-
eros, puen en el dia de hecho, por lo corto
son breves gaudios, tiempo huyendo mas, y
en adelante en igual forma lo pueden ser.
Siendo esto en raras de lo referido, puede
informar a V. C. Vintita veinte y dos
de noviembre de mil ochocientos y cinco.

Josef Serrano Rejedor

Manuel Yáñez Sindico pro

Por el Sr. Alcalde Don Juan Yáñez y
por el Sr. Regidor Don Manuel Yáñez



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

El final de sell. en letra de un Exped.
formado á instancia de Mariana Melon y otros tres
Tunalleros de campo del lugar de Sibabé, sobre que
se les releva del gravamen de reparaciones, dice: Que aun-
que el Ayuntamiento informa que á los que se nega-
ran que nombra entre los Craxos de la casa de San
Mateo, se les paga su trabajo por reparos equitativos
entre los dueños y poseedores de las tierras de repa-
do, no es justo q' á nadie se le obligue á pagarle
contra su voluntad en el encargo de reparar, q' acepta-
ran quitar algunos Cueros si se les dá la corres-
pondiente remuneración.

Por lo que sin dar mas progreso á este Expe-
diente, se mandó q' el Ayuntamiento no
compela á nadie á ser repador contra su voluntad, ni
q' nombre por Negadores á aquellos que merecían una
confianza y quisieran encargarse de su desempeño, sin a-
lcanzar el competente premio ó salario, q' devran pa-
gar proporcionalmente los dueños y poseedores de
las tierras de riego. Oredó en el Ayuntamiento que
en este mes just. Zaragoza 2 de Diciembre de 1805.

Auto
S. S. a
Su cor.
hic
Manandí
Garcido

Zaragoza y Diciembre 20 de 1805. Au. Gen.
Como lo dice el Fiscal cesen.

Note exp. en 7 cedros